

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. de Pat RAD: 110013110013**202100403-00**

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- APORTAR poder amplio y suficiente acorde con las pretensiones de la demanda, declaración de la Unión Marital de Hecho y la declaración de la Sociedad patrimonial entre compañeros.

2.- EXCLUIR las pretensiones 3°, 4° 5°, toda vez que la tercera, de estas, no procede y menos que la parte actora la incoe. En cuanto a la cuarta, pretensión es improcedente y reiterativa, toda vez que esta se materializa con la pretensión 1ª y la pretensión 5ª no es tema de estas diligencias.

3° TENIENDO en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir al correo electrónico *de la demandada*, aportado en el libelo demandatorio, por archivo PDF, copia de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de ella o acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese la información requerida y la constancia de recibo por parte de la demandada, a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119

HOY: 23 de Julio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA